

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CONTR 2024 374687 “REPARACIÓN EQUIPO PESCA ELÉCTRICA LCCA PALMONES” (REF: EC011 2025 25).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2024, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA) adjudica a ACUI TEC S.L., el contrato CONTR 2024 374687 “REPARACIÓN EQUIPO PESCA ELÉCTRICA LCCA PALMONES”, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450 €) IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, a contar desde la orden de inicio de fecha 14 de Mayo de 2024, dada por AMAYA.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de junio de 2025, el contratista declara que el equipo de pesca eléctrica ELT60IIHI con número de serie 222521013 contemplado en el contrato, no tiene reparación al tratarse de un equipo antiguo y sin posibilidad de repuestos.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de de 2025, el Área responsable del contrato emite Informe de no realización del servicio contratado, en el que manifiesta que el contratista indica que no ha tenido capacidad para reparar el equipo, principalmente, debido a falta de piezas de repuestos en el mercado actual, ya que se trata de un equipo antiguo. Las necesidades de uso de este equipo cambiaron durante el periodo de ejecución del contrato. En la actualidad, la Unidad Técnica de Palmones del LCCA, no utiliza el citado equipo de pesca eléctrica portátil, por lo que se puede afirmar que la no prestación del servicio, no ha causado ningún daño ni perjuicio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

CUARTO.- Con fecha 12 de junio de 2025, la empresa contratista ACUI TEC S.L., muestra su conformidad con la resolución del contrato, sin que haya ninguna reclamación por este concepto.

QUINTO.- Con fecha 27 de junio de 2025, la Subdirección de Servicios Jurídicos informa favorablemente a la resolución del contrato por mutuo acuerdo por entenderse ajustada a derecho

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, la cual mediante Resolución de 14 de junio de 2019 (BOJA N.º 120 de 25 de junio 2019), delega en la persona titular de la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental, en su ámbito funcional, las competencias que corresponden a la Dirección Gerencia como órgano de contratación en relación a los siguientes contratos:

- Contratos de obra de importe inferior a 40.000 €.
- Contratos de suministro o servicio de importe inferior a 15.000 €.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| | MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS | 30/06/2025 | PÁGINA 1 / 2 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwAqXZ06v9FdiRY9v8td5rBuBxh | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- La resolución del contrato se acuerda por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 211 y siguientes de la LCSP y en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Entre las causas de resolución de los contratos administrativos recogidas en el artículo 211.1 de la LCSP se indica en el apartado c) *“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”*, estableciéndose en el apartado 4 del artículo 212 que *“La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”*.

En el presente caso, la imposibilidad de ejecutar las actuaciones contratadas por causas ajenas a la voluntad de las partes, tanto por la falta de piezas de repuestos en el mercado para prestar el servicio contratado, al tratarse de un equipo de pesca antiguo, como el cambio de las necesidades del mismo durante el periodo de ejecución del contrato, supone la resolución del contrato suscrito entre AMAYA y ACUITEC S.L. Por consiguiente considerando razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, al no poderse prestar el servicio por el contratista, se acuerda entre las partes la conveniencia de resolver el contrato por mutuo acuerdo.

QUINTO.- Respecto a la garantía depositada en su caso por el contratista para el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, dispone el apartado 5 del artículo 213 de la LCSP, bajo la rúbrica de “Efectos de la resolución” que *“En todo caso el acuerdo de resolución del contrato contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”*. En el presente caso, no se ha requerido garantía al contratista, no teniéndose que devolver importe alguno por este concepto.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Resolver por mutuo acuerdo el contrato CONTR 2024 374687 “REPARACIÓN EQUIPO PESCA ELÉCTRICA LCCA PALMONES”, suscrito entre AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y ACUITEC S.L., dando por finiquitadas y liquidadas para ambas partes, todas las relaciones y obligaciones derivadas del mismo.

Fdo.: LA DIRECTORA DE GESTIÓN DEL AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL
P.D.: Resolución de 14 de junio de 2019 del Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (BOJA N.º 120 de 25 de junio 2019)

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| | MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS | 30/06/2025 | PÁGINA 2 / 2 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwAqXZ06v9FdiRY9v8td5rBuBxh | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |